N° 437 -2024-INSN-DG

Resolución Directoral

Lima, 03 de Diciembre del 2024

VISTO:

La Carta N° 01 del proveedor INTERVENCIONISMO SALUD E.I.R.L, el Memorando N° 261-DEIDADIXI-INSN-2024 del Departamento de Investigación, Docencia y Atención al Diagnóstico por Imágenes, la Nota Informativa N° 643-OE-INSN-2024 de la Oficina de Economía, el Memorando N° 27-UPBS-INSN-2024 de la Unidad de Programación de Bienes y Servicios, el Informe Técnico N° 72-OL-INSN-2024 de la Oficina de Logística; el Informe N° 381-OAJ-INSN-2024 remitido con el Proveído N° 632-OAJ-INSN-2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y el Decreto Legislativo N° 1444, el Texto único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la "Ley" o "Ley de Contrataciones del Estado"); y, el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF (en adelante, el "Reglamento"), contienen las disposiciones y normas que deben conservar las entidades del Sector Publico en los procedimientos de contrataciones de bienes y servicios consultorías y Obras que realicen logando fondos públicos;

Que, la Ley y su Reglamento, establecen por regla general que, cuando las entidades requieran contratar bienes, servicios y obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y del valor estimado o referencial según corresponda, se deben llevar a través de los respectivos procedimientos de selección;

Que, la Opinión N° 007-2017/DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) indica que:

> *"(...) si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo – aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado–, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo".";*

Que, mediante Resolución N° 176/2004.TC-SU, el Tribunal de Contrataciones del Estado estableció que conforme el artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa, por lo cual aun cuando no habiéndose

suscrito el contrato correspondiente, no existe fundamento legal ni causa justa para el enriquecimiento indebido incurrido por la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente;

Que, la Opinión N° 024-2019/DTN la Dirección Técnico Normativa del OSCE indica que para que se configure un enriquecimiento sin causa, deben concurrir los siguientes elementos:

> *"(i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor."*

Que, mediante Carta N° 01 presentado de fecha 11 de julio de 2024, la empresa INTERVENCIONISMO SALUD E.I.R.L, identificada con RUC 20603363800, solicita el pago por la "contratación de los servicios especializados de médico radiólogo – intervencionista" en el periodo comprendido de enero y febrero 2024, por el monto ascendente a S/ 8,212.80 (Ocho Mil Doscientos Doce con 80/100 Soles);

Que, mediante Memorando N° 261-DEIDADIXI-INSN-2024 de fecha 18 de julio de 2024, el Departamento de Investigación, Docencia y Atención al Diagnóstico por Imágenes, manifiesta que la empresa INTERVENCIONISMO SALUD E.I.R.L. brindó la prestación del servicio en el mes de enero del 01 al 31 de enero de 2024, y del 01 al 29 de febrero de 2024;

Que, con Nota Informativa N° 643-OE-INSN-2024 de fecha 26 de julio de 2024, la Oficina de Economía indica que la Unidad de Control Previo con la Nota Informativa N° 125-UCP-OE-INSN-2024, informa con relación a los pagos realizados por la CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE MÉDICO RADIÓLOGO – INTERVENCIONISTA a la empresa INTERVENCIONISMO SALUD E.I.R.L, que no se ha recibido Orden de Servicio del citado proveedor, por lo tanto, no se ha realizado el pago respectivo;

Que, con Memorando N° 27-UPBS-INSN-2024 de fecha 07 de octubre de 2024, la Unidad de Programación de Bienes y Servicios informa que se puede determinar que el valor estimado por el Servicio Especializado de Médicos Radiólogos, solicitado por el Departamento de Investigación, Docencia y Atención al Diagnóstico por Imágenes a un valor unitario por hora de S/ 47.20, siendo el monto requerido acorde al precio del mercado;

Que, con Nota Informativa N° 5305-OL-INSN-2024 de fecha 19 de noviembre de 2024, la Oficina de Logística solicita la Certificación de Crédito Presupuestario para el pago de la deuda a la empresa INTERVENCIONISMO SALUD E.I.R.L. por CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE MÉDICO RADIÓLOGO – INTERVENCIONISTA, por el monto ascendente a S/ 8,212.80 (Ocho Mil Doscientos Doce con 80/100 Soles), siendo aprobada la CCP N° 7144 por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico;

Que, con Informe Técnico N° 72-OL-INSN-2024 de fecha 25 de noviembre de 2024, la Oficina de Logística advierte que se configura una situación de enriquecimiento sin causa a favor de la empresa INTERVENCIONISMO SALUD E.I.R.L. por la ejecución de la CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE MÉDICO RADIÓLOGO – INTERVENCIONISTA por el periodo de enero y febrero de 2024, por el monto de S/ 8,212.80 (Ocho Mil Doscientos Doce con 80/100 Soles), y concluye que resulta viable proceder con el pago de la deuda en cuestión, contando con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 7144 aprobada y contando previamente con la opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, con Informe N° 381-OAJ-INSN-2024 de fecha 28 de noviembre de 2024 con Proveído N° 632-OAJ-INSN-2024, la Oficina de Asesoría Jurídica considera que la Oficina Ejecutiva de Administración puede proseguir con el presente trámite sobre solicitud de la empresa INTERVENCIONISMO SALUD E.I.R.L. de pago por causal de enriquecimiento sin causa, por la CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE MÉDICO RADIÓLOGO – INTERVENCIONISTA durante el mes de enero y febrero de 2024, por el monto de S/ 8,212.80 (Ocho Mil Doscientos Doce con 80/100 Soles), debiendo proceder de acuerdo a sus funciones y a las opiniones emitidas por el OSCE;

Con la visación de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Jefe de la Oficina de Logística; y,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RECONOCER a través de la figura de Enriquecimiento Sin Causa, la deuda a favor de la empresa INTERVENCIONISMO SALUD E.I.R.L, por la ejecución de la CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE MÉDICO RADIÓLOGO – INTERVENCIONISTA por el periodo de enero y febrero de 2024, por el monto de S/ 8,212.80 (Ocho Mil Doscientos Doce con 80/100 Soles), atendiendo a los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR el pago por el monto ascendente a S/ 8,212.80 (Ocho Mil Doscientos Doce con 80/100 Soles) a favor del proveedor INTERVENCIONISMO SALUD E.I.R.L. con RUC N° 20603363800 por concepto de la CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE MÉDICO RADIÓLOGO – INTERVENCIONISTA por el periodo comprendido de enero y febrero de 2024.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
M.C. CARLOS URBANO DURAND
DIRECTOR GENERAL
C.M.P. 18710 - R.N.E. 18686

CLUD/IJLM/MST

Distribución:

( ) Oficina Ejecutiva de Administración
( ) Oficina de Asesoria Jurídica
( ) Oficina de Logistica
( ) Departamento de Investigación, Docencia y Atención al Diagnóstico por Imágenes
( ) Oficina de Estadistica e Informática

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
OFICINA DE ESTADISTICA E INFORMATICA
04 DIC. 2024
Firma: Hora: 9:13
RECIBIDO